

INFORME DE GESTION 2018

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en cumplimiento de los Acuerdos PSAA13-10027 de noviembre 6 de 2013 el Acuerdo PSAA14-10116 de febrero 27 de 2014 y el Acuerdo PCSJA18-10916 de marzo 21 de 2018, presentan a la comunidad, el documento de rendición pública anual de cuentas para el periodo enero a diciembre de 2018.

En desarrollo de los procesos misionales y de apoyo propios de la Seccional se han venido ejecutando las actividades que permiten el cumplimiento para el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de los despachos judiciales, la formación y capacitación de funcionarios y empleados, la administración de carrera judicial, el registro nacional de abogados, la seguridad de los servidores de la Rama Judicial, el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales, el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, la difusión y comunicación de la información y el reordenamiento judicial.

El año 2018 fue de especial importancia para la gestión del Consejo Seccional. Con el decidido trabajo de los doce servidores judiciales con que cuenta la corporación, se cumplió con las funciones misionales y de apoyo en un año cuyas actividades se vieron seriamente comprometidas, en particular, en el Distrito de Cali, con el infortunado suceso disruptivo sucedido en Agosto 15, en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Ante este lamentable suceso en uno de los ascensores del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de la Ciudad de Cali, como medida preventiva e inmediata, desde el día del incidente, se le solicitó a la Dirección Ejecutiva, suspender el uso de todos los ascensores, ubicados en el Palacio de Justicia. El día 16 de Agosto de 2018, se expidió el Acuerdo CSJVAA18- 132, en donde se ordenó el cierre de los despachos judiciales, ubicados en dicha sede. Sin duda, la prestación del servicio se vio afectada gravemente, toda vez que en la edificación de 18 pisos se encuentran ubicados 149 despachos judiciales, 99 salas de audiencia, los Centros de Servicios del Sistema Oral Acusatorio y de Ejecución de Penas y la Oficina Judicial.

De otra parte, el Consejo Seccional solicitó a la Dirección Seccional, realizar inspección técnica de todos los elevadores, asesorada con experto externo e independiente de la firma contratista encargada del mantenimiento de los mismos; y elaborar un plan de contingencia que permitiera normalizar el servicio de administración de justicia.

El día 27 de agosto de 2018, se recibió el concepto técnico de los ascensores emitido por la firma Parametrizando Ingeniería S.A.S., con un resultado negativo, que implicó la suspensión permanente de estos equipos y, por tanto, se impuso la necesidad de cambio de los mismos. Ante dicha situación, se decidió permanecer cerrado el Palacio de Justicia, hasta tanto, se elaborara un plan de contingencia, por parte de la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Cali (LEAJ-Artículo 103 numerales 2º,3º,6º y 7º), que contemplara las medidas necesarias que permitieran proteger a las personas (funcionarios, empleados y usuarios) con movilidad reducida, embarazo, edad avanzada u otra circunstancia que impida o limite su desplazamiento en las instalaciones del Palacio. Para el diseño e implementación de dicho plan, el Consejo Seccional, integró un comité de seguimiento técnico, que permitiera articular las diferentes propuestas de los magistrados y jueces de cada una de las especialidades (penal, laboral, civil y familia), representantes de las asociaciones sindicales (Asonal SI y Asonal Leal), auditoría ante el Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva Seccional.

El Consejo Superior de la Judicatura, el día 23 de agosto de 2018, en sesión de la Corporación realizada en esta ciudad, autorizó la compra de tres ascensores. Decisión adoptada a través del Acuerdo PCSJA18-11079 del 24 de Agosto de 2018. Posteriormente, el 30 de agosto de 2018, se desarrolló reunión con el doctor Max Alejandro Flórez, en representación del Consejo Superior de la Judicatura, y el doctor José Mauricio Cuestas, Director Ejecutivo de Administración Judicial, donde se escuchó a cada uno de los representantes de los jueces por especialidades, y a Asonal Judicial (SI y Leal). En ese día, se hizo un recorrido por todos los pisos y espacios con que cuenta el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, para constatar la capacidad instalada del edificio.

Luego, el Consejo Superior, en su sesión del 29 de agosto de 2018 en apoyo a la gestión del Consejo Seccional, decidió disponer las partidas presupuestales para la compra de nueve (9) ascensores para las torres A y B del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”. Decisión materializada en el Acuerdo PCSJA18-11092 del 19 de septiembre de 2018, en donde se asignaron 2.392.361.210. Como medida adicional se declaró la urgencia manifiesta para acelerar el proceso de contratación. En consecuencia, se logró la solución definitiva con ascensores de reconocida marca.

Resulta importante destacar que durante estos sucesos, se siguió atendiendo los actos urgentes en control de garantías, ejecución de penas, acciones de tutela, Habeas Corpus, depósitos judiciales por cuotas alimentarias y pago de prestaciones.

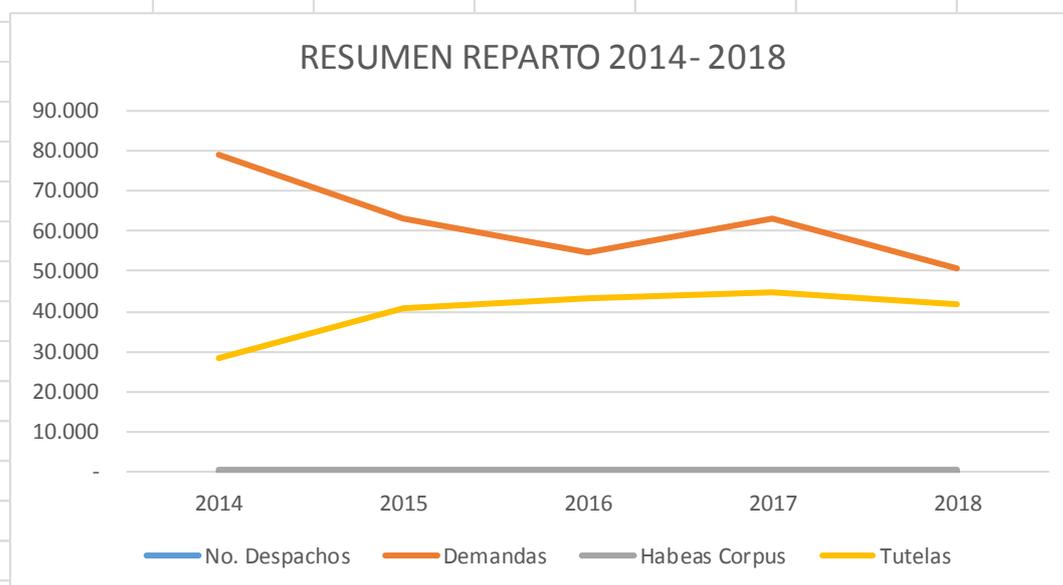
Además, se logró que la gobernación del Valle del Cauca, ofreciera \$600.000.000, para pagar cánones de arrendamiento, ante el escenario de una reubicación, como finalmente aconteció, para las especialidades civil (edificios Goya y M-29), familia (Edificio Plaza de Caycedo) y laboral (Antiguo Edificio Caja Agraria).

En la gestión del Consejo, merecen destacarse, especialmente los siguientes resultados:

1. Comportamiento de la demanda de justicia en Cali:

RESUMEN ESTADISTICO DE REPARTO 2014- 2018 OFICINA JUDICIAL DE CALI

VIGENCIA	No. Despachos	Demandas	Habeas Corpus	Tutelas	TOTAL
2014	213	79.170	543	28.298	108.011
2015	205	63.262	360	40.741	104.363
2016	276	54.546	345	43.082	97.973
2017	276	62.948	558	44.826	108.332
2018	276	50.687	465	41.605	92.757
TOTAL	1.246	310.613	2.271	198.552	511.436



El reparto de demandas ha mostrado en los últimos años una disminución, la cual es muy marcada entre el 2014 al 2016 y luego se ha sostenido. Entre los factores que originan esta baja de demandas en estos dos años está las medidas adoptadas por el Consejo Superior de clasificar los juzgados Civiles Municipales de mínima, menor cuantía y el ingreso paulatino de Juzgados Civiles y Familia al Sistema Oral.

En lo que respecta a las acciones de tutela se observa un incremento lo cual obedece a la necesidad de los ciudadanos de acudir a este mecanismo ante la vulneración de sus derechos fundamentales. En el 2015 con el decreto 1834 se establecen medidas para atender las tutelas masivas que se presentan.

2.- Se dio especial prioridad al mejoramiento de la gestión en los centros de servicios en las diferentes especialidades y en percibir directamente las necesidades de los Distritos y Circuitos.

Quisiera destacar en este informe, dos de ellos. De una parte, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Cali, en donde con la dirección del Juez Coordinador, se pretendió: Lograr un ambiente laboral sano que se fundamenta en la ética, la solidaridad, el trabajo en equipo, la vocación de servicio y la disciplina; mejorar el tiempo de respuesta en la ejecución de las órdenes de los jueces y las solicitudes de los usuarios; establecer estrategias de comunicación y capacitación dirigidas al personal con el fin de evitar errores que generan fallas en el servicio; se depuró el archivo de procesos activos a efectos de descartar y/o remediar situaciones anómalas y evitar moras injustificadas; se estableció el reparto 100 % digital en todos los asuntos y se crearon nuevos controles para disminuir el riesgo de fraude; aplicación de la tecnología para optimizar los tiempos de los procesos, disminuyan los tiempos de respuesta al usuario y se construyeron las bases para la implementación del sistema de calidad.

De otra parte, a través de las siguientes consideraciones, resaltar la gestión de las Oficinas de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Circuito y Municipales.

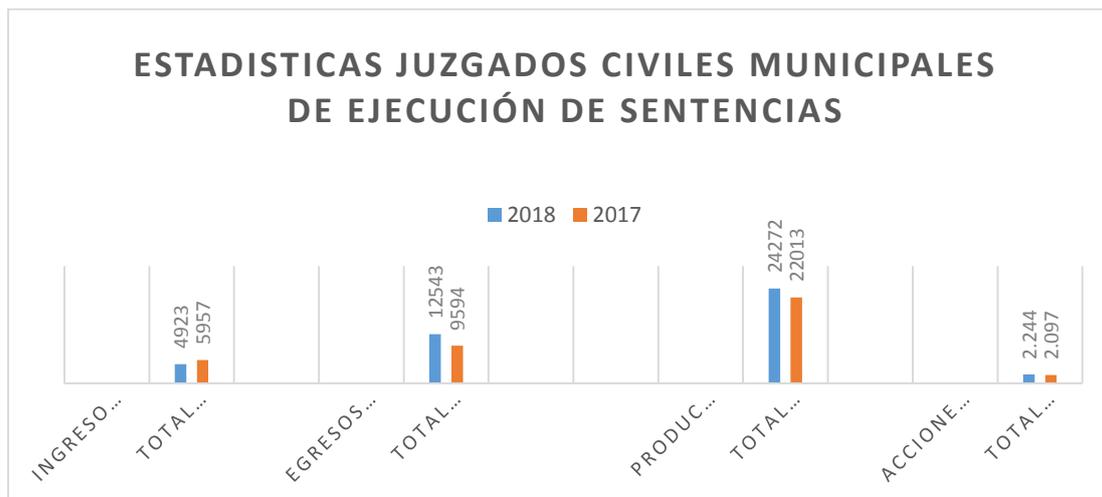
El siguiente es el informe estadístico condensado de la gestión realizada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y su Oficina de

Apoyo durante el año 2018:

I. INFORME DE GESTIÓN DE LOS JUZGADOS:

ESTADÍSTICAS DESPACHOS			
	2018	2017	PORCENTAJE COMPARATIVO
PROCESOS EJECUTIVOS:			
INGRESOS (Reparto):			83
Total año	4.923	5.957	
Promedio mensual	410	496	
EGRESOS (Terminados):			131

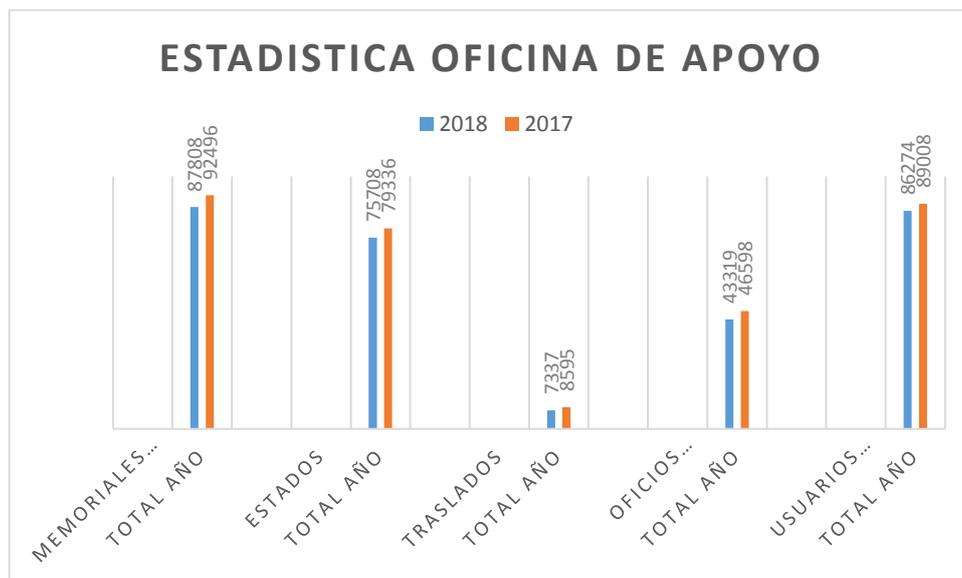
Total año	12.543	9.594	
Promedio mensual	1.045	800	
PRODUCTIVIDAD:			110
Total año	24.272	22.013	
Promedio mensual	2.023	1.834	
INVENTARIOS:			
Inicial	42.200		
Final	34.689		
ACCIONES CONSTITUCIONALES:			107
Total año	2.244	2.097	
Promedio mensual	187	175	

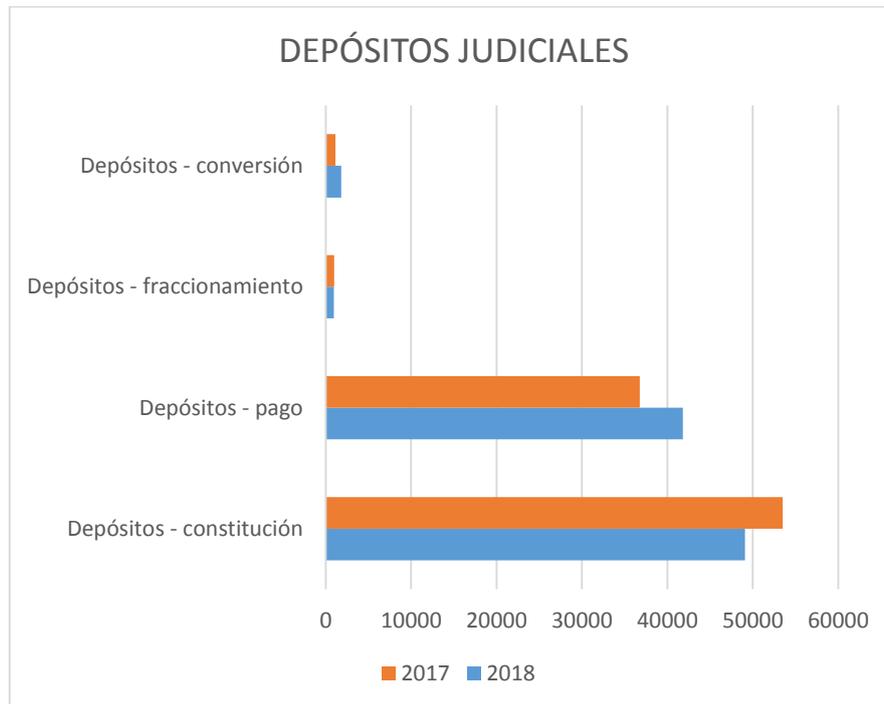


II. GESTIÓN OFICINA DE APOYO

ESTADÍSTICAS OFICINA DE APOYO			
	2018	2017	PORCENTAJE COMPARATIVO
PROCESOS EJECUTIVOS:			
Memoriales recibidos:			95
Total año	87.808	92.496	
Promedio mensual	7.317	7.708	
Providencias notificadas por estados:			95
Total año	75.708	79.336	
Promedio mensual	6.309	6.611	
Providencias notificadas por traslados:			85
Total año	7.337	8.595	
Promedio mensual	611	716	
Oficios elaborados:			93
Total año	43.319	46.598	
Promedio mensual	3.610	3.883	
Usuarios atendidos:			97
Total año	86.274	89.008	
Promedio mensual	7.190	7.417	
Depósitos Judiciales:			

Ingresos totales	49.020.657.50 0	50.578.054.49 8	
Egresos totales	45.212.082.22 1	43.391.561.05 5	
Saldo fin de año	27.386.811.65 8	23.578.236.37 9	
Depósitos – constitución	49096	53468	
Depósitos – pago	41808	36762	
Depósitos – fraccionamiento	961	981	
Depósitos – conversión	1831	1127	
Total depósitos constituidos, pagados, fraccionados o convertidos	93696	92338	101





LOGROS:

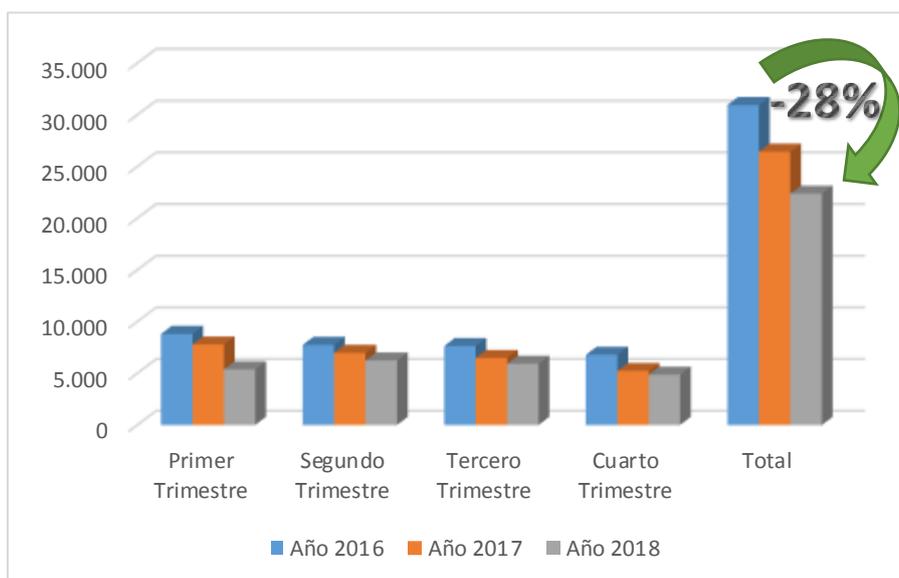
- Implementación cuenta Única.
- Depuración archivo de gestión y traslado del archivo del juzgado décimo.
- Organización del espacio del archivo facilitativo e inicio digitalización.
- Creación de la Intranet.
- Aplicativo de consulta depósitos judiciales disponibles para el usuario.
- Construcción flujogramas de las actuaciones procesales para su registro en Justicia XXI.
- Cambios de estado masivo de los depósitos judiciales.
- Prescripción de 659 depósitos judiciales por valor de \$138.657.707
- Reporte a Administración Judicial del arancel judicial por valor de \$373.601.053 de junio a diciembre del 2018.
- Renovación y ampliación cámaras de seguridad.
- Ajuste de las funciones según las áreas definidas en la estructura.

PROYECTOS:

Implementación y certificación en el SIGCMA, migración cuentas de los juzgados a la cuenta única, continuación construcción flujogramas y capacitación en el registro del sistema justicia XXI, publicaciones de las decisiones en las acciones constitucionales por la página web de la Rama Judicial, crear la opción de consulta a través de la Intranet de las órdenes de pago retiradas y la opción de consulta de los títulos ordenados y optimizar el control del flujo de expedientes en el archivo de gestión.

En lo que corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Circuito, se pueden mencionar como sus principales logros, los siguientes:

Usuarios Atendidos			
Periodo	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Primer Trimestre	8.800	7.770	5.368
Segundo Trimestre	7.733	6.961	6.227
Tercero Trimestre	7.626	6.476	5.913
Cuarto Trimestre	6.779	5.217	4.860
Total	30.938	26.424	22.368
Variación 2016-2018			-28%



Entre los años 2016 y 2018 los usuarios atendidos por la Oficina de Apoyo se redujeron en un 28%. Es decir, se atendieron cerca de 8.000 usuarios menos. Dicha disminución se logró a partir de la implementación de dos estrategias.

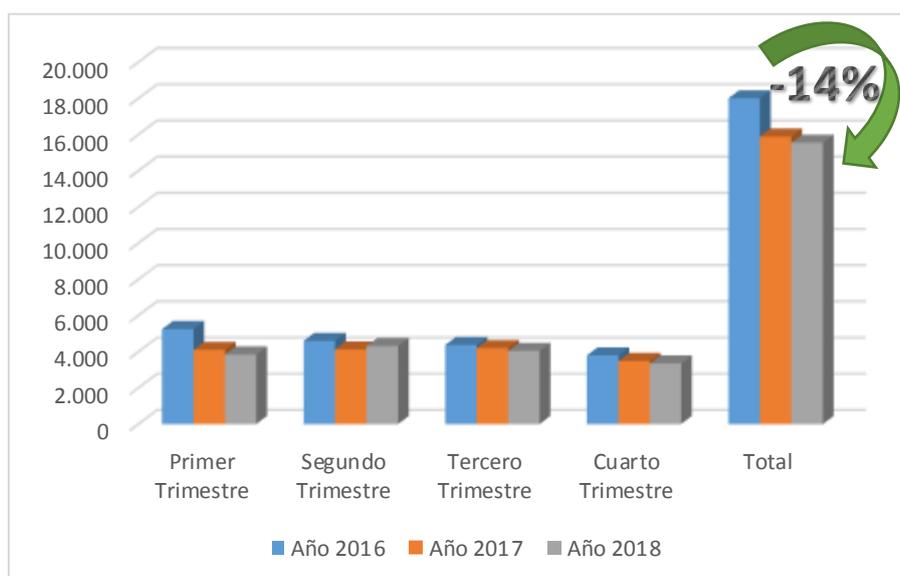
No. 1: Uso intensivo del aplicativo “Justicia XXI” para registrar todas las actuaciones judiciales y administrativas en cada proceso judicial.

El objetivo de esta acción es lograr trazabilidad sobre las actuaciones y estado de cada uno de los 12.000 expedientes a cargo de la Oficina de Apoyo. Las actuaciones registradas son públicas y pueden ser consultadas por cualquier usuario a través del portal web de la Rama Judicial.

No. 2: Uso de las TIC de la Rama Judicial como principal mecanismo de información y comunicación.

El objetivo es publicar las actuaciones de cada proceso judicial para que los usuarios puedan acceder a ellas sin hacer presencia física en la Oficina de Apoyo. Al año se publican y/o notifican en promedio 37.000 documentos electrónicos.

Memoriales Recibidos			
Periodo	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Primer Trimestre	5.247	4.095	3.844
Segundo Trimestre	4.594	4.118	4.309
Tercero Trimestre	4.371	4.192	4.044
Cuarto Trimestre	3.791	3.482	3.349
Total	18.003	15.887	15.546
Variación 2016-2018			-14%



Entre los años 2016 y 2018 los memoriales radicados y pasados al despacho para decidir se redujeron en un 14%. Es decir, se tramitaron cerca de 3.000 memoriales menos. Dicha disminución se logró a partir de la implementación de dos estrategias.

No. 1: Reducción del tiempo para incorporar peticiones a los expedientes y pasar al despacho para decidir.

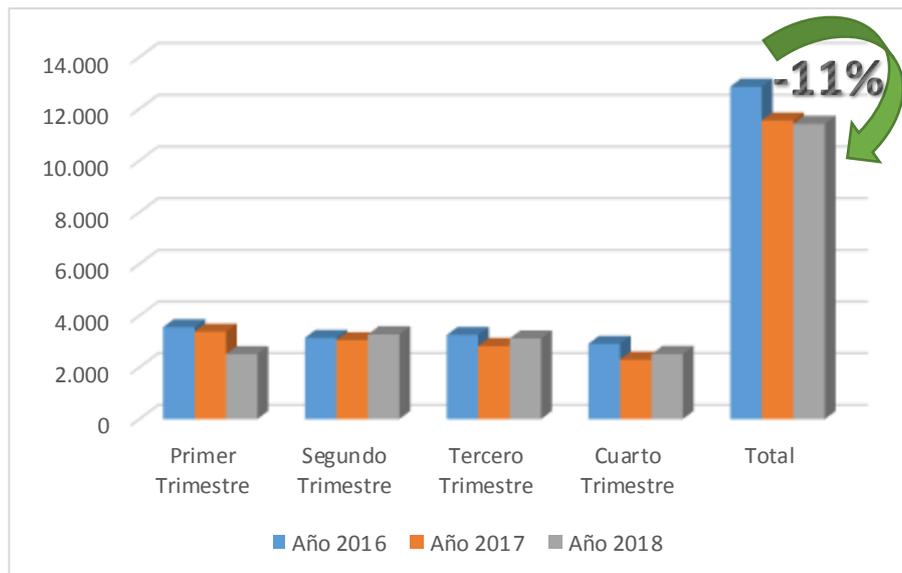
El objetivo fue reducir el tiempo que tardaba un servidor judicial en buscar un expediente, agregarle los memoriales y pasarlo al despacho. Dicho tiempo pasó de 20 a 3 días en promedio entre los años 2016 y 2018.

Esta estrategia evitó que los sujetos procesales presentaran escritos con reiteraciones de memoriales pendientes de pasar a despacho. Además, las solicitudes de vigilancia judicial se redujeron en un 90% entre 2016 y 2018.

No. 2: Tamizado de los tipos de peticiones para evitar que pasen a despacho solicitudes que no requieren de pronunciamiento judicial.

El objetivo fue reducir la cantidad de peticiones que pasan a despacho. En el año 2016 pasaron al despacho el 90% de las peticiones radicadas, mientras que en el año 2018 pasaron al despacho el 63% de las peticiones radicadas.

Providencias Notificadas			
Periodo	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Primer Trimestre	3.553	3.381	2.509
Segundo Trimestre	3.139	3.052	3.277
Tercero Trimestre	3.255	2.824	3.118
Cuarto Trimestre	2.908	2.293	2.514
Total	12.855	11.550	11.418
Variación 2016-2018			-11%



La disminución de las providencias notificadas obedece a dos causas:

No. 1: Disminución de los memoriales radicados.

La menor cantidad de memoriales radicados y el menor paso de expedientes al despacho, necesariamente impacta en la cantidad de providencias notificadas.

No. 2: Disminución de la productividad de los despachos.

La productividad real de los despachos entre los años 2016 y 2018 se redujo en un 28%. En la decisión de las peticiones de los sujetos procesales se pasó de 84 a 60 providencias promedio notificadas en una semana por juzgado.

Esa situación se refleja en el incremento de la cantidad de expedientes al despacho por decidir. En el año 2018 pasó de 450 procesos en enero a 900 procesos en diciembre.

En cuanto a percibir directamente las necesidades de los diferentes Distritos y Circuitos, los Magistrados de la Seccional, durante el año 2018, se desplazaron a todos ellos, implementando las correspondientes medidas de ajuste. Merece destacarse, entre esas visitas, la reunión con el Tribunal de Buga, con la asistencia de los Magistrados Martha Liliana Bertín Gallego, y Orlando Quintero García, en su orden Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, los magistrados (as), doctores Carlos Alberto Cortes Corredor y María Matilde Trejos Aguilar de la Sala Laboral; Felipe Francisco Borda Caicedo, María Patricia Balanta Medina de la Sala Civil Familia; José Jaime Valencia Castro, Presidente de la Sala Penal. Sesión descentralizada que permitió conocer de primera mano las necesidades del Distrito Judicial de Buga en todas sus especialidades.

3.- Se procuró realizar actividades académicas tendientes a profundizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos que, indudablemente, disminuyen la demanda de justicia. En el mes de febrero de 2018, se desarrolló en la ciudad de Bogotá, con transmisión electrónica a todo el país, el Congreso Internacional de la Red de Arbitraje Juvenil denominado “Diálogos de la Justicia y el Arbitraje”, cuya organización estuvo a cargo de la Cámara de Comercio de Bogotá y la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con especial colaboración del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se hizo un reconocimiento del “Conversatorio regional sobre equidad de género – enfoque diferencial y étnico”, cuya agenda incluía temas muy interesantes, sus intervinientes de altas calidades, lo que generó excelentes comentarios, destacando igualmente lo nutrido de la asistencia que superó los 100 participantes. Comenta que llamó su atención que en la intervención de la Magistrada Gloria Stella López Jaramillo, dio a conocer un formato o aplicativo diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se vincula una información para establecer los criterios de género, que deben tenerse en cuenta por los funcionarios en sus sentencias, señalándose incluso resúmenes de sentencias sobre el tema, e igualmente solicitó la divulgación de dicha herramienta en toda la comunidad judicial.

Reunión con Directivos Seccionales de la ARL Positiva. Fue una reunión exploratoria para establecer puntos de contacto con la ARL Positiva, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura. Producto de esta gestión se logró programar la realización de eventos por Circuitos, como se trabajaba en años anteriores con la ARL Colmena y que por demás fue el Valle del Cauca el pionero. Durante el año 2018, se logró reuniones con las especialidades de Familia (junio 1 de 2018), Circuito de Buenaventura (29 de junio), Cartago (julio de 2018, todas las especialidades), Civil Cali (agosto 3 de 2018) y Circuito de Tuluá (31 de agosto, todas las especialidades). Todos ellos en beneficio de la medicina del trabajo.

Capacitación sobre "Régimen de Garantías Mobiliarias de Colombia - Programa de Formación de la Rama Judicial", realizada conjuntamente por Confecamaras, Escuela Judicial, Grupo Banco Mundial, dirigida a jueces de la República, realizada los días 8, 15, 22 de febrero y 1, de marzo de 2018 (25 horas)

Durante el año 2018, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura programó un total de 78 capacitaciones dirigidas a Funcionarios, Empleados, Jueces de Paz, Auxiliares de la Justicia, las cuales fueron apoyadas logísticamente por la Seccional del Valle del Cauca.

4.- Se aceleró el proceso de implementación del sistema de gestión de la calidad en la administración de justicia. Aquí las certificaciones obtenidas en el año 2018. Además, se desarrolló el diplomado de sistemas de gestión integrados (intensidad de 128 horas, en planificación, técnicas de auditoria, gestión del riesgo y gestión ambiental) liderado por ICONTEC, tanto en Cali, como en Buga, en la ciudad de Cali, realizaron el diplomado 29 servidores judiciales y en la ciudad de Buga, 16.

5.- Se dio especial relevancia a destacar la gestión de funcionarios y empleados sean de carrera, provisionales o de libre nombramiento y remoción, al crear la mención de honor para aquellos que han prestado servicios eminentes a la causa de la justicia y por la singular consagración del cumplimiento del deber. En el año 2018, se dio prioridad a los servidores judiciales del Tribunal Superior de Buga, como homenaje a sus 170 años de creación. Este reconocimiento, representó, además de un diploma y una medalla como símbolos, que la actividad se está haciendo bien, con el máximo esfuerzo, con la mayor dedicación y empeño. En ese diploma y medalla que se les confirió, se conjugan infinidad de historias de su vida laboral, de anécdotas en su trabajo, de desvelos, de preocupaciones por siempre acertar, y, por supuesto, de momentos de mucha alegría pero también de situaciones difíciles en donde se debe desplegar todo el esfuerzo aplicado para superar los inconvenientes. Un reconocimiento al buen desempeño laboral produce enorme satisfacción, nos hace sentir mejor calificados y más dispuestos para continuar defendiendo el trascendental servicio de administrar justicia. En el 2018, se entregó reconocimiento a los servidores judiciales: Dra. Martha Liliana Bertín Gallego, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga; Dr. Bernardo López (Juez Promiscuo de Familia de Cartago), Dra. Amelvy Daraviña Aguirre (Oficial Mayor de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga), Dra. Liliana María Urrego (Directora Ejecutiva Encargada de Administración judicial de Cali) y Dra. Stefany Vásquez Vélez (auxiliar judicial del Consejo Seccional de la Judicatura).

6.- En lo que corresponde a la Jurisdicción Civil (Acuerdos 9 y 50), se incorporaron los 4 juzgados creados en el Acuerdo 10402, al reparto del sistema Oral y por Audiencias bajo Código General del Proceso (Juzgado 16 a partir del 8 de febrero y Juzgados 17, 18 y 19, a partir del 22 de mayo de 2018). Ahora, en el Distrito de Cali, en Circuito, se atiende la demanda de justicia con 19 despachos.

Sigue pendiente de decisión del Consejo Superior sobre la implementación del Centro de Servicios para la especialidad Civil – Familia.

7.- Sobre la especialidad de Familia, en el Distrito de Cali, se resalta la vinculación de todos los despachos a la oralidad (Juzgados 12, 13 y 14), el proceso gradual de

vincular a los asistentes sociales a las funciones previstas en el Acuerdo 10551. Producto de esta gestión, ya los Juzgados 2 y 3 de Familia, cuentan con asistentes sociales dedicados exclusivamente a sus funciones, siendo ajenas para ellos la labor de sustanciación de providencias judiciales.

La reciente expedición de la ley 1878 del 09 de enero de 2018, a través de la cual, se modificaron algunos artículos de la ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia, entre los que se encuentran los relativos al trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a cargo de los Defensores y Comisarios de Familia, ante la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las decisiones ejecutoriadas que adopten dichos funcionarios administrativos, se deben remitir, obligatoriamente, para su homologación, ante el Juez de Familia, quien debe resolver en un término no superior a 20 días. En caso que la actuación administrativa del defensor o comisario de familia no se surta en seis (6) meses, estos funcionarios administrativos pierden competencia y debe enviarse el expediente al Juez de Familia, quien, en este evento, solo cuenta con dos (2) meses para adelantar el trámite administrativo y decidir, so pena de pérdida automática de competencia. Si la pierde, debe remitir el expediente al Juez de Familia que le siga en turno. Como usted comprenderá, la incorporación de esta figura legislativa implica mayor dedicación del Juez de Familia, al tener en cuenta la consecuencia del incumplimiento del término, esto es, el eventual trámite de vigilancias judiciales y actuaciones disciplinarias en su contra.

8. En cuanto a la especialidad penal, Sistema Penal Acusatorio, durante el año 2018, se logró disminuir el número de procesos del inventario final de los despachos penales de depuración de la ley 600 de 2000, permitiendo la vinculación de más despachos Judiciales al Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004). De conformidad con lo anterior, a la fecha se cuenta con dos (2) despachos mixtos de depuración categoría de circuito en la ciudad de Cali, cabe precisar que fuera del distrito Judicial de Cali, (Buga) se cuenta con despachos mixtos, es decir, que conocen de ambos sistemas.

Mediante Acuerdo CSJVAA18-71 de 2018, Se incorpora al Juzgado 23° Penal municipal al Sistema penal Acusatorio, conociendo procesos de manera mixta a) Depuración de la Ley 600 de 2000 y b) función de conocimiento de la Ley 906 de 2004 y el conocimiento de tutelas y habeas corpus.

Mediante Acuerdo CSJVAA18-13 de 2018, se continuo con la designación de los Juzgados 6° y 24 Penal Municipal con función de control de garantías en la ciudad de Cali para la atención exclusiva del Plan Nacional de Descongestión de la Ley 906 de 2004, centrado en la evacuación de audiencias represadas y en el compromiso adquirido con las demás entidades que integran el Sistema Penal Acusatorio, medida que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2018.

Mediante Acuerdo CSJVAA18-17 de 2018, se dictaron directrices con el fin de nivelar el reparto de los Juzgados Penales del Circuito de Palmira.

Mediante Acuerdo CSJVAA18-44 y CSJVAA18-180 de 2018, se realiza la modificación en la atención del turno de control de garantías de la ciudades de Buga y Buenaventura respectivamente, con el fin de mantener la equidad en la prestación del servicio, en la cual se establece un turno único de atención, de lunes a domingo (incluido día festivo) en el horario de 8:00 am a 12:00 de mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm.

A continuación se presenta la capacidad instalada para atender el Sistema penal Acusatorio en el Valle del Cauca:

Distrito	Magistrados	Jueces de Circuito			Jueces Municipales			
		Penal Conocimiento	Penal Mixto	Penal Especializado	Penal Conocimiento	Penal Mixto	Penal Garantías	Promiscuo Mixto
CALI	9	21	2	5	9	2	26	6
BUGA	5	5	17	3	6	6	23	33
TOTAL	14	26	19	8	15	8	49	39
178								

Se ha trabajado insistentemente la problemática con las Entidades inmersas en el Sistema Penal Acusatorio debido a la cancelación de audiencias por la no asistencia, observándose como factores predominantes a la Fiscalía General de la Nación con el 27%, Defensoría Pública con el 27%, el Defensor de confianza con el 27% y el INPEC con el 14%. Preocupante la cifra de que el 54 % de las audiencias se aplace. Definitivamente, han pasado 14 años de la implementación del sistema y tienen que hacerse muchos ajustes

En lo que corresponde al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Durante el año 2018, el Consejo Seccional ha realizado reuniones con el fin de solucionar, con el apoyo de las demás entidades que integran el comité Interinstitucional para el Seguimiento y Control del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la situación deficitaria de cupos en centros de servicios especializados, problema principal en esta especialidad y que no es del resorte de los Despachos Judiciales.

A continuación se presenta la capacidad instalada para atender el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Valle del Cauca:

Distrito	Magistrados	Jueces de Circuito			Jueces Municipales	
		Penal Conocimiento	Menores Mixto	Promiscuo Flia. Mixto	Penal Garantías	Penal Mixto SPOA + SRPA
CALI	12	5	0	0	6	0
BUGA	10	0	0	13	2	15
TOTAL	22	5	0	13	8	15
63						

Se continúa con la decisión adoptada el 28 de septiembre del año 2015, relacionada con el traslado semanal y de forma rotativa, de un Juez con Función de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para que ejerza funciones – actos urgentes- en la sede descentralizada de la Casa de Justicia de Siloé, ubicada en el primer piso, de la estación de policía el Lido.

9.- En lo que corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Consejo Superior y el Consejo Seccional han venido implementando medidas de apoyo para los despachos orales, entre ellas, merecen destacarse:

- a) Apoyo logístico al proceso de modernización de las Secretarías, con el fin de mejorar su gestión.
- b) Expedición del Acuerdo PCSJA 18-11144 del 8 de noviembre de 2018, en donde se otorgó una medida de descongestión, consistente en la creación de un cargo de auxiliar judicial grado 01, para los 12 despachos del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (entre el 13 de noviembre y el 14 de diciembre de 2018).
- c) Expedición del Acuerdo No. CSJVAA19-2 del 10 de enero del 2019, en donde el Consejo Seccional, decidió incorporar a los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, identificados con los códigos 760012340011 y 760012333012, de los cuales son titulares el doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz y la doctora Ana Margoth Chamorro, a partir del once (11) de enero del 2019, al reparto del sistema oral previsto en la Ley 1437 de 2011, en una proporción de dos a uno. Es decir, mientras los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con códigos 760012333001,760012331002,760012331003,760012331004,760012333005,760012333006,760012331007,760012333008,760012331009 y 760012333010, reciben dos (2), los despachos de Magistrado del Tribunal

Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, identificados con los códigos 760012333012 y 760012340011, recibirán uno (1).

- d) Expedición del Acuerdo No. CSJVAA19-49 del 23 de mayo de 2019, en donde el Consejo Seccional, decidió que, a partir del 27 de Mayo de 2019, los despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, identificados con los códigos 760012340011 y 760012333012, de los cuales son titulares el doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz y la doctora Ana Margoth Chamorro, asuman, por reparto, procesos del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1437 de 2011, en igualdad de condiciones, con los demás despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

10.- En el tema de vigilancias judiciales administrativas, durante el año 2018 se tramitaron 902, de las cuales se normalizó la prestación del servicio en 551 procesos.



FUENTE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

En vigilancias administrativas, merece destacarse, para el 2018, dos aspectos:

A.- La decisión administrativa, auto 187 del 12 de Septiembre de 2018, dentro de la vigilancia judicial 2018 – 196) en donde se declara la competencia del Consejo Seccional para desarrollar vigilancia judicial administrativa en contra de los árbitros

“Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), sin duda alguna se convierten en una medida de descongestión de la rama judicial del poder público, a través de los cuales, pueden resolverse los conflictos generados entre las partes, sin necesidad de acudir a los despachos judiciales.

Entre esas herramientas, se encuentra el arbitraje, a través del cual, las partes deciden relevar a la justicia ordinaria permanente para que su controversia sea resuelta por particulares, denominados árbitros, investidos para administrar justicia, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, que de manera literal estableció:

(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto.

Norma constitucional concordante con el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1285 de 2009) en donde se establece que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad. Además, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1285 de 2009, precisa que los árbitros ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. Sus actuaciones, como corresponde a todo funcionario judicial, deben garantizar los derechos fundamentales de quienes acuden a este mecanismo. Sobre ello, la Corte Constitucional en Sentencia c-538 del 2016, señaló:

“...El ejercicio de la justicia arbitral debe cumplir con los postulados propios del derecho al debido proceso, puesto que ello no solo es imprescindible en términos de vigencia de los derechos fundamentales, sino también implícito a la naturaleza jurisdiccional del arbitraje. Sobre este particular, la sentencia en comento destaca cómo “...es claro que en el arbitraje debe respetarse el derecho al debido proceso, puesto que para este Tribunal, las partes al atribuir la solución de un conflicto al arbitraje deben actuar “...dentro de los presupuestos y pautas del debido proceso con unos límites en el tiempo, fijados -según lo dicho- por las propias partes y por la ley a falta de lo que éstas dispongan.”[20] || Bajo esta misma línea, estableció la Corte que a la ley le corresponde determinar: i) los asuntos y la forma en que los particulares pueden administrar justicia en la condición de árbitros; ii) los límites y términos en que los árbitros están habilitados para administrar justicia, y iii) sus funciones y facultades, que son las mismas que tienen los jueces [21].”

En este mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la aceptación de la validez de la justicia arbitral debe, en todo caso, reconocer la vigencia de la jurisdicción pública y permanente del Estado. Así, “el arbitraje no solamente guarda relación con el debido proceso, sino que además en su establecimiento debe garantizarse el acceso a la administración de justicia...”

Con base en el anterior contexto, surge la inquietud sobre si los Consejos Seccionales puedan ejercer vigilancia judicial administrativa a los árbitros en los términos del numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Una de las mayores ventajas que proporciona el arbitraje es, sin duda, su celeridad. El artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 establece que si no se señaló un término para la duración del proceso, este será de 6 meses, contado a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Esto es, el laudo, (incluidas eventuales aclaraciones, adiciones o correcciones), debe ser expedido en 6 meses con la posibilidad de prórroga hasta por 6 meses más. Este término podría dilatarse más, en función de las causales de suspensión del proceso previstas en el artículo 11 del estatuto arbitral, sin que en ningún caso pueda exceder 120 días.

No obstante, eventualmente, se podría presentar falta de impulso del procedimiento por parte del Tribunal o falta de disponibilidad del árbitro que origine demora en el trámite. El Tribunal, hipotéticamente, podría demorarse en fijar fecha y hora para la convocatoria a la audiencia de conciliación (artículo 24) o dilatar el trámite de la audiencia de trámite (artículo 30) o de las audiencias de pruebas (incluso, se recuerda, se puede suspender el proceso por la práctica de una prueba en el exterior, que fácilmente podría demorarse más de 120 días y superar el término máximo de la suspensión). O no convocar, oportunamente, a la audiencia de laudo. Es más, conforme al artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, es causal de recurso de anulación, haberse proferido el laudo después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral. Por tanto, puede haber laudos expedidos por fuera de los 6 meses previstos en la norma. Término legal justificado en función a la no congestión de la Justicia Arbitral y a que el árbitro solo puede tener a su cargo, como cifra máxima, cinco arbitrajes.

Lo expuesto, para destacar que pueden existir, dentro del proceso arbitral circunstancias que pueden evidenciar falta de impulso del trámite procesal que pueda implicar, hipotéticamente, incumplimiento de términos. Por lo expuesto, ante la posibilidad que los árbitros no impartan una justicia oportuna y eficaz en el ejercicio de su función jurisdiccional, ellos serán sujetos de control de los Consejos Seccionales de la Judicatura a través del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según lo previsto en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.”

B.- La decisión adoptada el 27 de noviembre de 2018. por la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00068-00(C) con ponencia del Magistrado Alvaro Namén Vargas), en cumplimiento de la función prevista en los artículos 39 y 112, numeral 10º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, al resolver el conflicto negativo de competencias, suscitado entre el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – y la Fiscalía General de la Nación – Oficina de Control Disciplinario. La Sala de Consulta, asigna la competencia a los Consejos Seccionales de la Judicatura.

“ En esa línea, la función de vigilancia judicial fue ejercida por esas dos entidades de la Rama Judicial, hasta que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 del 2013¹, ordenó modificar nuevamente la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, mediante la expedición del Decreto Ley 16 de 2014, cuyo artículo 51² derogó de manera expresa el artículo 20 de

¹“Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas.”

²Artículo 51.Vigencia. **El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 1º al 32 de la Ley 938 de 2004.** Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.” (Resalta la Sala).

la Ley 938 de 2004, que asignaba esta función a la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno del ente acusador.

Además, la Sala entiende que el Decreto Ley 16 de 2014, al establecer la nueva estructura de la Fiscalía, suprimió dicha dependencia y la sustituyó por la Dirección de Control Disciplinario, asignándole solamente funciones de naturaleza disciplinaria, que, como ya se indicó, tienen una naturaleza administrativa diferente a las que comporta el mecanismo de vigilancia judicial. En esa mediada, al extinguirse la función de “vigilancia especial” que ejercía la Fiscalía General de la Nación, contenida en la Ley 938 de 2004, las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura retomaron la competencia que les fue asignada inicialmente, mediante el numeral 6 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.”

“En consecuencia, la referencia que contiene el artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, respecto de la falta de competencia para ejercer la vigilancia sobre los asuntos que conoce la Fiscalía General de la Nación, perdió su fuerza ejecutoria al derogarse expresamente el artículo 20 de la Ley 938 de 2004,

disposición que, a pesar de no haberse citado en dicho acto administrativo, constituía, a juicio de la Sala, el verdadero fundamento jurídico determinante de tal salvedad, como se ha explicado.

Por tal razón, dicha norma reglamentaria no resulta actualmente obligatoria, ni para los consejos seccionales de la judicatura, ni para la Fiscalía, ni para las demás personas.”

11.- En procesos de reordenamiento, destacamos los siguientes mapas presentados ante el Consejo Superior de la Judicatura:

A) Para la jurisdicción contencioso administrativa: a) Materializar el mapa de traslado de un juzgado administrativo de Buenaventura para Cartago, basado en la alta carga - Coordinación del Magistrado José Eudoro Narváez Viteri;

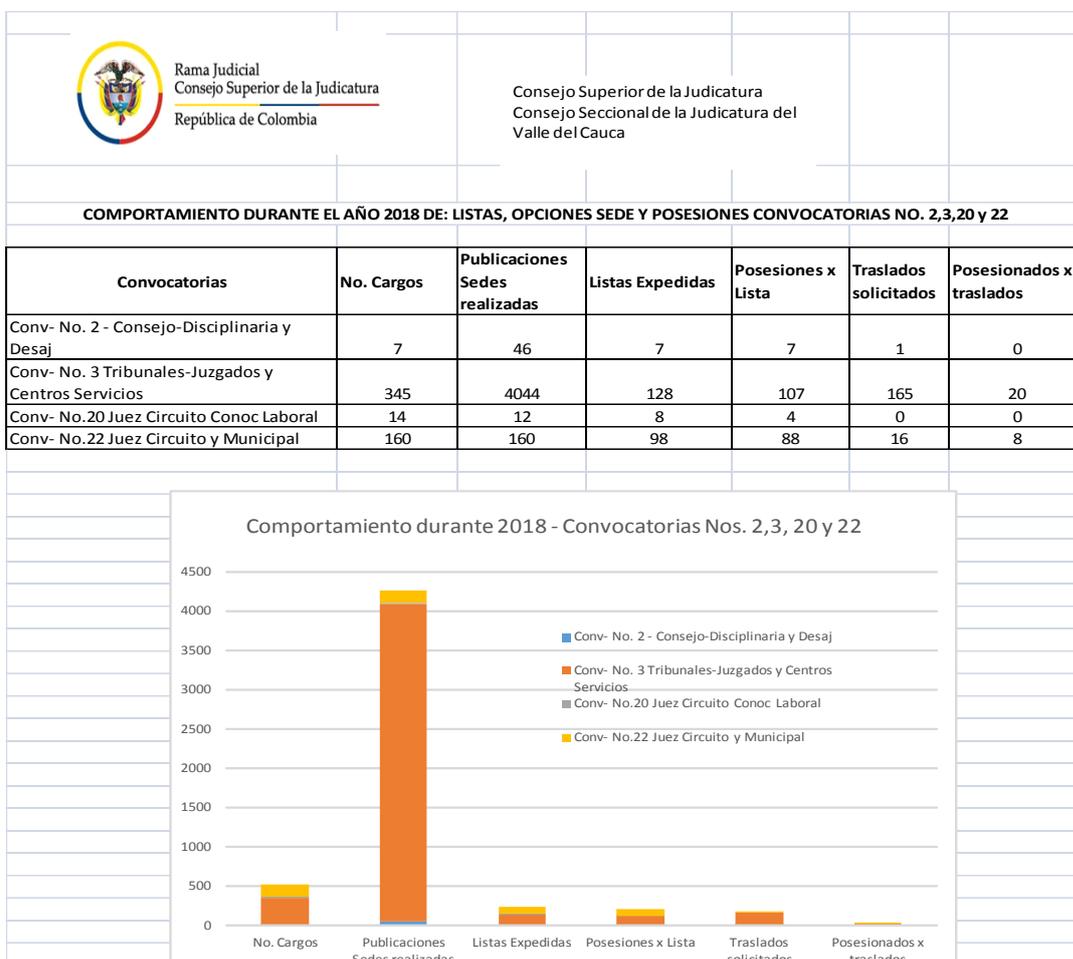
B) Para la jurisdicción laboral en el Circuito Tuluá: a) Analizar la posibilidad de traslado del juzgado laboral del circuito de Sevilla, que demuestra poca carga para Tuluá que demuestra una alta demanda y carga e igualmente transformar el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla en juzgado promiscuo de circuito con competencia civil y laboral; b) Solicitar la complementación de la planta de cargos del juzgado laboral de Sevilla, cargo de oficial mayor ya que hay una diferencia con las demás plantas de sus homólogos. c) Analizar el traslado de pequeñas causas laborales de Buga para Tuluá - Coordinación del Magistrado José Álvaro Gómez Herrera;

C) En la Jurisdicción penal: a) Materializar la solicitud de traslado del juzgado 23 penal del Circuito de Cali (antiguo juzgado de menores de Cartago) como juzgado 7 penal del Circuito de Palmira; b) Traslado de un juzgado penal del circuito especializado de Buga a Buenaventura. Se ha analizado que los tres (3) juzgados penales del circuito especializado de Buga conocen muchos procesos de Buenaventura casi el 40%. - Coordinación de la Magistrada Victoria Eugenia Velásquez Marín.

D) Se hace énfasis en la PROPUESTA DE TRASLADO DEFINITIVO, para dar continuidad a la medida establecida en el Acuerdo PSAA16-10515 del 11 de mayo de

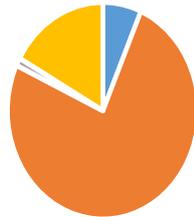
2016, y solicita que dicha medida transitoria sea permanente, trasladando al Juzgado Segundo Penal para Adolescentes de Buga a Palmira y el Centro de Servicios de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Buga como Centro de Servicios Judiciales de Palmira, Distrito Judicial de Buga. Incluidos los siguientes cargos: un (1) Profesional Universitario, Grado 16; un (1) Técnico en Sistemas Grado 11; un (1) Escribiente Municipal; Un (1) Citador, Grado 3.

12.- En lo que corresponde a la administración de la carrera judicial en el Valle, merecen presentarse los siguientes resultados:



Convocatorias	Cargos vacantes al inicio de aplicar la Convocatorias	Nombrados propiedad	Avance en porcentaje
Conv- No. 2 - Consejo-Disciplinaria y Desaj	78	78	100,00%
Conv- No. 3 Tribunales-Juzgados y Centros Servicios	903	538	59,58%
Conv- No.20 Juez Circuito Conoc Laboral	14	4	28,57%
Conv- No.22 Juez Circuito y Municipal	203	88	43,35%

Avance en porcentaje de las convocatorias, en cuanto al cubrimiento con relación a los cargos vacantes



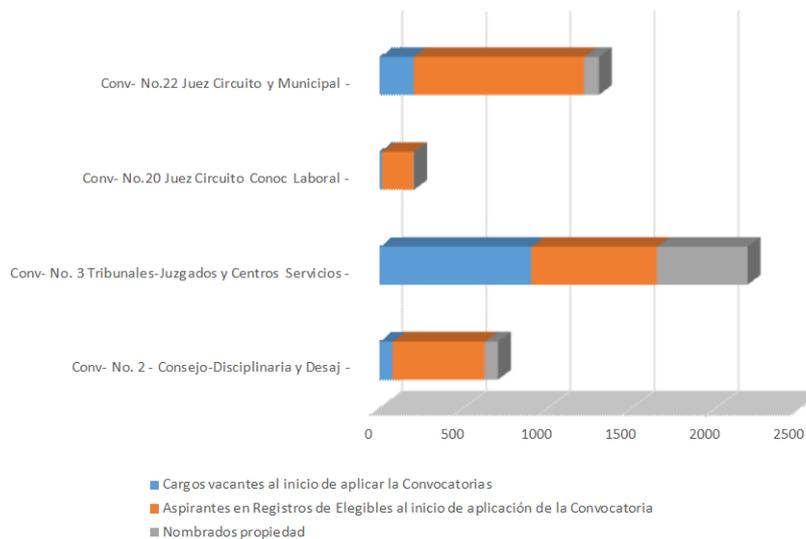
- Conv- No. 2 - Consejo-Disciplinaria y Desaj
- Conv- No. 3 Tribunales-Juzgados y Centros Servicios
- Conv- No.20 Juez Circuito Conoc Laboral
- Conv- No.22 Juez Circuito y Municipal



CUBRIMIENTO DE LAS CONVOCATORIA VS ASPIRANTES DE LOS REGISTROS DE ELEGIBLES

Convocatorias	Cargos vacantes al inicio de aplicar la Convocatorias	Aspirantes en Registros de Elegibles al inicio de aplicación de la Convocatoria	Nombrados propiedad	Avance en porcentaje cubrimiento Registro Elegibles	Observaciones
Conv- No. 2 - Consejo-Disciplinaria y Desaj -	78	549	78	14,21%	a cargo de Seccional del Valle
Conv- No. 3 Tribunales-Juzgados y Centros Servicios -	903	748	538	71,93%	a cargo de Seccional del Valle
Conv- No.20 Juez Circuito Conoc Laboral -	14	188	4	2,13%	a cargo de la Unidad de Carrera Judicial
Conv- No.22 Juez Circuito y Municipal -	203	1014	88	8,68%	a cargo de la Unidad de Carrera Judicial

Cubrimiento en porcentaje vs aspirantes de los Registros de Elegibles

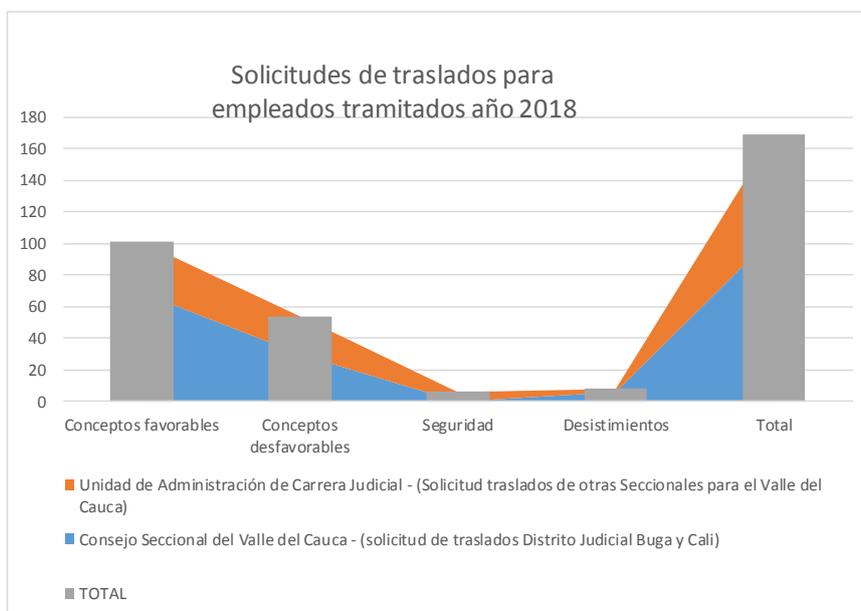


Nota: La convocatoria 20 se aplica para el Valle del Cauca, en atención a la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de sala del 09 de agosto de 2018.

ANALISIS DE LAS 185 SOLICITUDES DE TRASLADOS TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2018

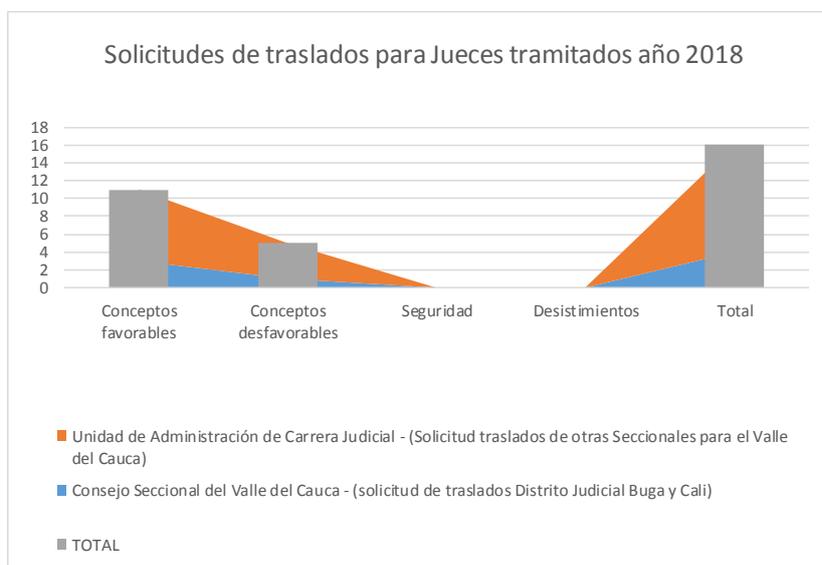
SOLICITUDES DE CONCEPTOS PARA TRASLADOS DE EMPLEADOS JUDICIALES AÑO 2018

Trámite de Solicitud de Traslados por Competencia	Conceptos favorables	Conceptos desfavorables	Seguridad	Desistimientos	Total
Consejo Seccional del Valle del Cauca - (solicitud de traslados Distrito Judicial Buga y Cali)	69	30		6	105
Unidad de Administración de Carrera Judicial - (Solicitud traslados de otras Seccionales para el Valle del Cauca)	32	24	6	2	64
TOTAL	101	54	6	8	169



SOLICITUDES DE CONCEPTOS PARA TRASLADOS EN EL CARGO DE JUEZ AÑO 2018

Trámite de Solicitud de Traslados por Competencia	Conceptos favorables	Conceptos desfavorables	Seguridad	Desistimientos	Total
Consejo Seccional del Valle del Cauca - (solicitud de traslados Distrito Judicial Buga y Cali)	3	1	0	0	4
Unidad de Administración de Carrera Judicial - (Solicitud traslados de otras Seccionales para el Valle del Cauca)	8	4	0	0	12
TOTAL	11	5	0	0	16



POSESIONES POR CONCEPTOS DE TRASLADOS VS LISTAS DURANTE EL AÑO 2018

Trámite de Solicitud de Traslados por Competencia	Traslados y Listas empleados	Posesionados x Lista	Empleados Posesionados x Traslados	Jueces Posesionados x traslados
Consejo Seccional del Valle del Cauca - (solicitud de traslados Distrito Judicial Buga y Cali)	69	17	25	3
Unidad de Administración de Carrera Judicial - (Solicitud traslados de otras Seccionales para el Valle del Cauca)	18		6	
TOTAL	87	17	31	3

